



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, (fechado digitalmente en Sistema LEX-100 PJN).

Y VISTOS: Este expte. FLP **53909/2018/CA3**, Sala III, caratulado: "**ESPINEL BOFFI, EDUARDO ALBERTO c/ AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS**", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N°4 de esta ciudad, Secretaría N°10;

Y CONSIDERANDO QUE:

El juez Vallefin dijo:

I. Mediante resolución del 27/03/2024, y en cuanto aquí resulta de interés, el *a quo* reguló los honorarios profesionales de la representación letrada de la demandada en la suma de 5 UMA debiendo los profesionales intervinientes acreditar el pago de los aportes previsionales conforme lo dispuesto por la Res. 484/2010 del Consejo de la Magistratura.

II. Tal decisión fue apelada por la doctora Mariana López, con el patrocinio letrado de la doctora Molteni Lorenzo, por considerar exiguos los estipendios determinados y cuestionó el pago de los aportes previsionales adicionados.

A su entender, debido a la relación de dependencia existente y toda vez que el organismo en su carácter de empleador es quien realiza los aportes correspondientes al SIPA en los términos del art. 2 inc. a), punto 1 de la ley 24.241, el aporte a otra caja previsional resulta improcedente.

III. Examinadas las actuaciones surge que el señor Eduardo Adalberto Espinel Boffi promovió la presente acción contra la AFIP a efectos de solicitar se

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, juez de cámara

Firmado por: MATIAS ALEJO GODOY, SECRETARIO FEDERAL



#31797127#463265081#20250710094134386

suspendan las retenciones efectuadas en sus haberes previsionales y se declare la inconstitucionalidad de los arts. 23 inc. c), 79 inc. c), 81 y 90 de la ley 20.628.

Luego de contestada la demanda y admitida por esta alzada la medida cautelar oportunamente solicitada, la doctora Mariana López, con el patrocinio letrado de la doctora Sofía A. Molteni Lorenzo, acusó la caducidad de la instancia. Dicho planteo fue sustanciado y receptado por el juzgador en la resolución del 27/03/2024, con imposición de costas a la parte actora (art. 68 y cc CPCCN).

IV. Con observancia de lo expuesto, cabe precisar que la labor desplegada por el doctor Guillermo Eduardo Paturllanne, consistió en la contestación de la demandada. Por su parte, y tal como se adelantara, la doctoras López y Molteni Lorenzo, articularon el planteo de caducidad de instancia.

De tal modo, evaluada la labor realizada por los profesionales citados, la forma anormal de terminación del proceso al receptarse la caducidad de la instancia cuando se estaba transitando la segunda etapa y, atendiendo a lo prescripto en los arts. 16 incs. b) a g), 25, 29, 48 de la ley 27.423, en cuanto a la valoración de la tarea cumplida, magnitud de la gestión, tiempo empleado, responsabilidad profesional, carácter investido, actuación sucesiva, trascendencia de la cuestión, etapas cumplidas y resultado favorable obtenido, el Tribunal estima reducidos los honorarios regulados por el juzgador, en virtud de lo cual,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

receptándose el recurso por bajos, se los modifica y establece: en favor del doctor Guillermo Eduardo Paturllanne, en la suma de 5 UMA (equivalentes a \$366.020,00) y a las doctoras Mariana López y Sofía A. Molteni Lorenzo, la suma de 2.5 UMA (equivalente a \$183.010,00), para cada una de ellas.

V. Finalmente, en lo que respecta a la cuestión planteada sobre la "propiedad" de los honorarios regulados a los letrados que ejercen la representación de la AFIP y la consiguiente obligación de realizar los aportes previsionales que correspondan, habré de remitirme al criterio sostenido al pronunciarme en autos "Rabaschino, Hugo Guillermo c/AFIP s/reclamos varios", sentencia del 15/06/2017.

De tal modo, resta precisar que la obligación de los letrados de la AFIP, respecto del pago de los aportes previsionales previstos en la ley provincial 6716, deberá hacerse efectiva, a menos que los profesionales involucrados acrediten ante el Juzgado de Primera Instancia que no se encuentran matriculados ante la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Así lo voto.

El juez Lemos Arias dijo:

Comparto los aspectos sustanciales expuestos por mi colega y la solución que propone para el caso, remitiendo -en cuanto a los aportes previsionales- a lo decidido por el suscripto en los autos "AFIP c/ LA CARLOTA DE MAZA S.R.L s/ EJECUCIÓN FISCAL -AFIP", expediente FLP 38013/2022/CA1, sentencia del 25 de abril de 2023 de la Sala I de esta Cámara.

Así lo voto.



En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Modificar los honorarios profesionales y establecer, en favor del doctor Guillermo Eduardo Paturlanne, la suma de 5 UMA (equivalentes a \$366.020,00) y para las doctoras Mariana López y Sofía A. Molteni Lorenzo, la suma de 2.5 UMA (equivalente a \$183.010,00), para cada una de ellas.

Los montos fijados se corresponden con el valor de la UMA dispuesto en la Resolución SGA 1432/2025 de la C.S.J.N. y habrán de ser cancelados según su valor vigente al momento del pago (art. 51, ley 27.423), más los aportes de ley e IVA en caso de corresponder.

Regístrese, notifíquese y devuélvase por conducto del Sistema Lex100 con comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interviniente.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN
JUEZ

ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS
JUEZ

NOTA: Se deja constancia de que el señor juez, doctor Roberto Agustín Lemos Arias suscribe la presente en virtud del estado de vacancia de dos vocalías de esta Sala III y de lo prescripto por la Acordada 3/2025 de esta Cámara Federal de Apelaciones.

MATIAS A. GODOY
SECRETARIO

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, juez de cámara

Firmado por: MATIAS ALEJO GODOY, SECRETARIO FEDERAL



#31797127#463265081#20250710094134386